



RADICADO: 2006-0393
DEMANDANTE: AURELIA MARIA ROCHA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PONEDERA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la medida cautelar solicitada por el Dr. Pedro Pastor Colpas Gutiérrez. Sírvase proveer.
Soledad, 2 de junio de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa el memorial a través del cual el Dr. PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ en su condición de apoderado judicial de la demandante solicita que se ordene el embargo y secuestro del remanente que exista o llegare a existir dentro del proceso ejecutivo laboral seguido en contra del demandado MUNICIPIO DE PONEDERA Nit. N° 890116278-9, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, radicado con el No. 2004-596-00.

En primer lugar, vale destacar, que el artículo 466 del C.G.P., en lo pertinente al embargo de remanentes, expresa:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro,

Siendo procedente de conformidad con el artículo transcrito, el despacho decretará lo solicitado.

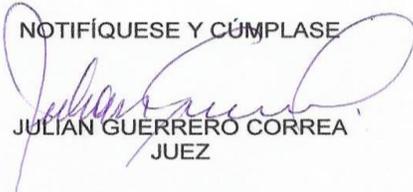


En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE PONEDERA Nit. N° 890116278-9, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, radicado 2004-596-00, limitado hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$19.270.442,) que corresponde a la liquidación del crédito, más un 50 % (Numeral 10 Art. 593 CGP).

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL